



Marina

Secretaría de Marina

2669

Secretaría de Marina
Coordinación General de Puertos y
Marina Mercante
Dirección General de Puertos
Oficio No: 4214/2025



Asunto: Se autoriza la tarifa para el servicio de lanchaje, aplicable en el recinto portuario de Mazatlán, Sin.

Ciudad de México, a 5 de agosto de 2025.

Capitán de Altura

José Alfredo Loaiza Escalante

Representante Legal de la empresa

Servicios Marítimos del Puerto de Mazatlán, S.A. de C.V.

Av. Miguel Alemán Núm. 616, Local A-15

Colonia Centro

82000 Mazatlán, Sin.

Ref: Solicitud de Ventanilla No. 63026.

Esta Dirección General de Puertos a mi cargo, con fundamento en los artículos 30, fracciones XIV Bis, XIV Quáter y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o, 4o, fracción III, 16, fracciones II, VIII y XIV, 44, fracción I, 45, 51, fracción V, 59, 60 y 61, de la Ley de Puertos; 1, 3, 70 al 74, del Reglamento de la Ley de Puertos; la Regulación Tarifaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1999; y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 1, 3, fracción II, inciso j), numeral 6, 16, fracción II y 33, fracciones X y XVII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina.

Hago referencia a su escrito del 6 de enero de 2025, recibido en la Ventanilla de Gestión de Trámites de la Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos (UNICAPAM) el 23 del año en curso, mediante el cual solicita la autorización de la tarifa del servicio de lanchaje, aplicable en el recinto portuario de Mazatlán, Sin.

Sobre el particular, se le comunica que una vez que se realizó el análisis correspondiente y conforme a las atribuciones que tiene la Secretaría de Marina para establecer las bases de regulación tarifaria, esta Unidad Administrativa le autoriza a su representada la tarifa del servicio de lanchaje, aplicable en el recinto portuario de Mazatlán, Sin., misma que entrará en vigor a partir de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación por parte de la Secretaría de Marina.

La tarifa que se autoriza tiene el carácter de cobro máximo y a partir de él se podrán aplicar cuotas promocionales o de descuento. Dicha tarifa deberá estar disponible para su consulta gratuita por parte del público usuario, tanto en las oficinas de esa empresa como en las de la Administración del Sistema Portuario Nacional Mazatlán, S.A. de C.V.

Continúa siguiente página...



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Página 1 de 2

Av. Heroica Escuela Naval Militar Núm. 669, 1er. Piso, Col. Presidentes Ejidales 2da Sección, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04470, Ciudad de México, Tel: (55) 56 24 65 00 www.gob.mx/semar

LANCHAJE/AGO25/DD3



Continúa...

La tarifa que se autoriza tendrá una vigencia mínima de un año, contado a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Asimismo, deberá tomar nota que la aplicación de las tarifas antes de su autorización, o en su caso registro, constituyen violaciones a la Ley de la Materia y procede la imposición de las sanciones que la misma Ley de Puertos establece.

Con un anexo.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Cap. Nav. CG. DEM.
Director General de Puertos
Leo Reyes Cordero
SECRETARÍA DE MARINA
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

Con copia:

- Al C. Director General de la Administración del Sistema Portuario Nacional Mazatlán, S.A. de C.V.- Para su conocimiento.- Respetuosamente.- Interior Recinto Fiscal S/N Col. Centro, C.P. 82000 Mazatlán, Sin.
- Al C. Director General de la Asociación Mexicana de Agentes Navieros, A.C.- Para conocimiento.- Atentamente.- Ejército Nacional Mexicano No. 115, esquina Bahía de Chachalaca, Col. Verónica Anzures, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11300, Ciudad de México.

MAEA/AGM/AGL





SERVICIOS MARÍTIMOS DEL PUERTO DE MAZATLÁN, S.A DE C.V.

TARIFA PARA EL SERVICIO DE LANCHAJE, APLICABLE EN EL RECINTO PORTUARIO DE MAZATLÁN, SIN.

I. NIVEL DE COBRO

CONCEPTO	CUOTA BÁSICA POR SERVICIO - HORA
CUOTA BÁSICA POR SERVICIO/HORA	\$ 2,968.47

II. REGLAS DE APLICACIÓN

1. El servicio de lanchaje se prestará a las embarcaciones que estén legalmente obligadas a utilizar este servicio, para conducir a pasajeros, tripulantes, pilotos y autoridades hasta su costado para abordarlo o regresarlo a tierra, así como a las demás que lo soliciten.
2. La cuota de la presente tarifa se refiere al servicio portuario de lanchaje que se preste a solicitud expresa del usuario en las maniobras de entrada, salida, enmienda o fondeo de embarcaciones en el puerto de Mazatlán, Sin., la cual no incluye el Impuesto al Valor Agregado.
3. La cuota se aplicará sin distinción de personas y no podrá incrementarse sin la previa autorización de la Secretaría de Marina.
4. El tiempo total del servicio de lanchaje se computará desde que el usuario aborda la lancha en el muelle base y hasta su regreso al mismo.
5. La cuota es única y aplicable de las 6:00 a las 19:00 horas de lunes a sábado. Fuera de este horario, en domingos y días de descanso obligatorios establecidos en la Ley Federal del Trabajo, se aplicará un recargo del 100% sobre la cuota básica.
6. El usuario solicitará con dos horas de anticipación y por escrito el servicio de lanchaje, en las oficinas o en el lugar en que indique el prestador del servicio a efecto de que se disponga lo necesario. En caso de algún imprevisto, la petición se hará en forma provisional de puño y letra, con nombre y firma del solicitante a reserva de presentar posteriormente la solicitud oficial.

Continúa siguiente página...

9



Continúa...

7. El usuario cubrirá el importe del servicio con apego a la presente tarifa al momento de solicitarlo, debiendo cubrir las diferencias correspondientes a la presentación de la factura respectiva.
8. Cuando una vez solicitado el servicio no pueda efectuarse este por causas imputables al usuario, se observaran los siguientes puntos:
 - a) Si el usuario da aviso en forma escrita de no requerir el servicio hasta 60 minutos antes de la hora solicitada, no procederá cobro alguno.
 - b) Si el aviso es dado dentro del lapso de 60 minutos antes de la hora solicitada, se cobrará únicamente el 50% de la cuota básica.
 - c) Cuando el usuario desista del servicio una vez que la lancha se haya puesto en movimiento para prestar el servicio, se le cobrará el 100% de la cuota básica.
9. Cuando la lancha tenga que esperar para ejecutar el servicio, se cobrará el 30% de la cuota básica por cada 15 minutos o fracción de espera a partir de la hora señalada en la solicitud del servicio, la cuota básica comprende hasta una hora de servicio, por lo que se aplicará igual recargo por el tiempo excedente.
10. El servicio de lanchaje se prestará a todos los usuarios de manera permanente, uniforme y regular; en condiciones equitativas en cuanto a calidad, oportunidad y precio; y por riguroso turno, el cual podrá ser alterado por caso fortuito, o causa de fuerza mayor y para la conducción de pilotos, que tendrán preferencia sobre cualquier otro usuario.
11. Las quejas y consultas serán atendidas por el prestador del servicio. Cuando fuera el caso y en el ámbito de su competencia, se someterán a la opinión del Comité de Operación del Puerto y, en el caso de que el planteamiento no sea resuelto, se remitirá a la Dirección General de Puertos para su dictamen.
12. La tarifa tendrá vigencia de un año y el carácter de cobro máximo, a partir de ella se podrán aplicar cuotas promocionales o de descuento. Dicha tarifa deberá estar disponible para su consulta gratuita por parte del público usuario, tanto en las oficinas del prestador del servicio como en la Administración del Sistema Portuario Nacional Mazatlán, S.A. de C.V.
13. Las controversias y casos no previstos en esta tarifa, deberán plantearse para su resolución ante la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Marina.


Cap. Nav. EG. DEM.
Director General de Puertos
Leo Reyes Cordero
SECRETARÍA DE MARINA
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

MAEA/AGM/AGL



[Firma manuscrita]